

Expte. N° 13-04806692-9 “Calderón Gustavo Enrique c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) s/ A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor inicia formal demanda contra la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) invocando la denegatoria tácita incurrida al no resolver los reclamos administrativos tramitados en los expedientes N° 3117-D-2017-77729 (función jerárquica) y 1092415-2018-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD (mayor dedicación), en los que reclama la asignación de clase y jerarquización, pago de subrogancia y mayor dedicación, con el pago de los adicionales por función jerárquica y por subrogancia y la diferencia salarial resultante, que corresponde por la jefatura y la responsabilidad, en su carácter de Encargado de Vivero, con efecto retroactivo a la asignación de funciones, con más los intereses.

Explica que en 1995 ingresa a prestar servicios, como contratado, en el Cose, luego en el año 2004 ingresa en planta permanente, quedando dentro del ámbito de la DRPJ.

Agrega que en 2014, ante la vacancia del encargado de Vivero, Sr. Daniel Ianotti, es designado por el Director de la DRPJ, Licenciado Arturo Piracés, como nuevo Encargado de Vivero del establecimiento. Dicha designación agregó una importante carga horaria y responsabilidad jerárquica teniendo a su cargo el cuidado de los internos y capacitación de los mismos.

Manifiesta que ante esta nueva situación, instó dos expedientes, que al día de hoy no han sido resueltos.

Aclara que el cargo existe, se encuentra formalmente vacante y es ejercido de hecho y por disposiciones internas por el actor y que en los expedientes administrativos existen cálculos presupuestarios y dictámenes favorables.

Alega que cumple la función jerárquica pero la DRPJ ha deliberadamente prorrogado cumplir su obligación de corregir la

clase y el pago del adicional por función jerárquica, subrogancia y mayor horario, establecida en la ley 5465.

II- La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) niega que el actor tenga derecho a la jerarquización, al pago de subrogancia o al pago de una mayor dedicación.

Aduce que el actor cumple tareas en el vivero de la DRPJ y las mismas no implican una tarea de mayor jerarquía, no tiene personal a cargo y tiene una carga horaria de 40 hs. semanales (adicional de mayor horario), las funciones son las propias del régimen 15, agrupamiento VII (ley 5465, en la medida que el vivero es uno de los talleres, en los que se le brinda capacitación a los jóvenes en conflicto con la ley penal (hay un taller de plomería, uno de herrería, etc).

Expresa que al actor le dieron esas funciones mediante una simple orden, en la medida en que las mismas constituyen una tarea que son propias de su clase y agrupamiento, por lo que no puede pretender una jerarquización ni el adicional por función jerárquica.

Manifiesta finalmente que la DRPJ no está obligada a otorgarle un adicional salarial por las funciones que no desempeña, ni adicionales por un mayor horario que no cumple, ni practicarle un ajuste en su situación de revista.

IV- A fs. 57/61 se hace parte Fiscalía de Estado, quien interpreta que no hay por parte de la DRPJ ninguna obligación de recategorizar o reencasillar al agente, ni abonar las diferencias salariales solicitadas, por no encontrar la petición asidero legal ni respaldo suficiente en el régimen normativo vigente.

V- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- Se advierte que el actor fracasa en el intento de demostrar la procedencia de su pretensión, invocando circunstancias que no

logra acreditar, mediante la escasa prueba incorporada en la causa, resultando la testimonial rendida a fs. 74/75 insuficiente para ello.

El actor sostiene en la demanda que ante la vacancia del encargado de Vivero, Sr. Daniel Ianotti, es designado por el Director de la DRPJ, Licenciado Arturo Piraces, como nuevo Encargado de Vivero del establecimiento y que dicha designación agregó una importante carga horaria y responsabilidad jerárquica teniendo a su cargo el cuidado de los internos y capacitación de los mismos; que el cargo existe, se encuentra formalmente vacante y es ejercido de hecho y por disposiciones internas por el actor, extremos que no han sido acreditados.

Tal déficit probatorio impide acoger la pretensión esgrimida, por lo que corresponde no hacer lugar a la demanda promovida.

Despacho, 03 de febrero de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General